



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01859.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13/09/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesta por la Organización de Consumidores y Usuario (OCU).

[REDACTED], propuesto por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL).

Recibida con fecha 10/02/2023 solicitud de arbitraje y dictada el 08/06/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED], con las cuotas aplicadas en las facturas relativas al suministro de electricidad emitidas por la empresa reclamada [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), cuotas de un importe mensual de 135 €, que son superiores a la la Tarifa [REDACTED] contratada el 21/03/2022, con una cuota de 95 € al mes.

Asimismo, muestra su disconformidad en los dos requerimientos de pago emitidos por la comercializadora reclamada por importe de 199,19 € y 455,77 €, que entiende que derivan tanto de las facturas con las que se muestra disconforme, que justifica haber pagado, como de un servicio de aire acondicionado que, advierte, nunca ha contratado con [REDACTED]. Razón por la que, tras reclamar ante esa empresa sin éxito, solicita arbitraje con el fin de que se anulen las facturas reclamadas y se reconozca que está al corriente de pago con esa compañía. Asimismo, solicita que se excluyan sus datos del fichero [REDACTED].

Cabe señalar los datos que figuran en las facturas aportadas por el reclamante al expediente, relativas al contrato [REDACTED] de Tarifa [REDACTED] suscrito el 21/03/2022:

Nº FACTURA	FECHA	PERIODO	CUANTÍA	CUOTA LUZ	SERVICIOS	CUOTA SERVICIOS
[REDACTED]	24/05/2022	21/03/2022 A 21/04/2022	157,08 €	135,16 €	[REDACTED]	8,40 €
[REDACTED]	15/06/2022	15/05/2022 A 06/06/2022	255,45 €	135,16 €	[REDACTED]	106,77 €

Convocada la audiencia escrita el 13/09/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación del procedimiento, exponiendo, en primer lugar, las fechas relativas a las diferentes modificaciones del contrato de suministro de luz del reclamante, en concreto, las siguientes:

- El 3/06/2020 se activa el contrato de servicio de mantenimiento "[REDACTED]".
- El 14/04/2021, a solicitud del reclamante, se activa el contrato de electricidad con la Tarifa [REDACTED] con cuota personalizada 68,79 € y un consumo anual pactado de 4.767 kWh.
- El 12/6/2022 por solicitud de distribuidora, se inactiva el contrato de electricidad.
- El 7/12/2022 se inactiva el contrato de servicio de mantenimiento "[REDACTED]".



Comunidad de Madrid

Se pone de manifiesto que la reclamada no hace alusión al contrato de fecha 21/03/2022 aportado por el reclamante al expediente, del que cabe destacar los siguientes datos:

- Campaña: [REDACTED]
- Producto contratado: Tarifa [REDACTED]
- Cuota mensual €/mes: 95
- Condiciones particulares: No existirá regularización a la finalización de la vigencia. Su aplicación está condicionada a una duración del contrato de 12 meses.

Cabe destacar asimismo que no consta suscripción de contrato de servicios alguno.

En segundo lugar, en relación a la tarifa contratada por el reclamante, [REDACTED] explica que:

- En el momento de renovación de la vigencia del contrato, anual, se recalcula una nueva cuota mensual.
- Es un producto de 12 meses, aunque el cliente puede cambiar de producto cuando quiera, aplicándose las condiciones de baja anticipada si el cambio es antes de los 12 meses.
- A este respecto, la empresa reclamada especifica que si el cliente se da de baja (baja anticipada) o cambia de producto antes del fin de los 12 meses, se regularizará su facturación calculando cuánto habría pagado con la tarifa de referencia (tarifas consumo por uso) y cuánto habría pagado con la tarifa plana hasta el momento, y se emitirá una factura con la diferencia, ya sea a favor o en contra de [REDACTED].

Interesa señalar que en la copia del contrato aportado por el reclamante consta esta cláusula en sus condiciones particulares.

En tercer lugar, y en relación con la reclamación objeto de arbitraje, la comercializadora informa que:

- Por una incidencia administrativa no se inactivó el contrato de servicios [REDACTED] en la fecha de baja del contrato de suministro de luz el 12/06/2022, sino el 7/12/2022, por lo que se anularon las cuotas pasadas a cobro por ese servicio en la factura [REDACTED], de 15/06/2022, donde constaba un importe por ese concepto de 106,77 €.
- Por otra incidencia administrativa en la facturación relativa al periodo comprendido entre 15/04/2022 y el 6/06/2022 no se aplicó al reclamante la cuota pactada.
- Al darse la baja anticipada del contrato con Tarifa [REDACTED], se emitió el 23/06/2022 una factura de ajuste [REDACTED] de importe 45,81 € facturando el consumo de kWh reportado por la distribuidora para ese periodo y realizando la devolución del importe pasado al cobro durante la vigencia de la Tarifa [REDACTED].

Se pone de manifiesto que en la copia de la referida factura aportada al expediente figura la siguiente información:

- o el importe liquidado durante la vigencia de la Tarifa [REDACTED] (sin IVA) es de -270,32 €
- o el importe facturado por consumo de electricidad (sin IVA) por 53 días es de 295,57 €
- o esta factura complementa/rectifica las facturas siguientes:

[REDACTED], de 24/05/2022; [REDACTED], de 15/06/2022

Por lo expuesto, [REDACTED] considera que la facturación realizada es correcta, facturación de la que, advierte, el reclamante tiene pendiente de pago un importe de 145,80 € correspondiente a la factura [REDACTED]. A este respecto, indica esa empresa textualmente que *"constaba como devolución bancaria y de la que realizamos la devolución del importe pasado al cobro en la factura ajuste mencionada anteriormente"*.

Finaliza sus alegaciones informando que ha solicitado que se eliminen los datos del reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial.

La parte reclamante comparece ante la audiencia por escrito reiterándose en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se reitera en sus alegaciones previas que se han reproducido en este laudo.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Colegio arbitral acuerda ESTIMAR parcialmente la pretensión de D. [REDACTED] por cuanto ha quedado constatado que la empresa reclamada, [REDACTED] rectificó mediante la emisión de la factura [REDACTED] de importe 45,81 € las facturas objeto de controversia, en concreto, las siguientes:

Nº FACTURA	FECHA
[REDACTED]	24/05/2022
[REDACTED]	15/06/2022

Facturas en las que la propia comercializadora reconoce, por un lado, haber incluido de forma improcedente una cuota diferente a la contratada por el reclamante el 21/03/2022 y, por otro, haber incluido la liquidación del servicio de mantenimiento "[REDACTED]" en base a una fecha incorrecta, posterior a la de la baja efectiva del servicio. Consecuentemente, en equidad, no corresponde la reclamación de pago de la deuda que alega [REDACTED] relativa a la factura [REDACTED], por importe de 145,80 €, debiendo el reclamante pagar únicamente, si no ha efectuado ya el pago, el importe de 45,81 € de la factura [REDACTED].

Asimismo, [REDACTED] deberá realizar las gestiones necesarias para excluir los datos del reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial en los que se hayan incluido.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 13 de septiembre de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]

[REDACTED]